

Medellín, 18 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : VERBAL
DEMANDANTE : BRAYAN STIVEN BARRERA Y OTRO
DEMANDADO : INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA Y OTROS
RADICADO : 2020-00236

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ

JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, Abogado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.787.721 de Medellín, en mi calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 y s.s del Código General del Proceso, me permito formular llamamiento en garantía, al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín.

HECHOS

1. El Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ en calidad de odontólogo, cirujano maxilofacial, intervino quirúrgicamente al joven BRAYAN STIVEN BARRERA, los días 9 y 10 de febrero de 2012, en las instalaciones del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.
2. El INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA fue demandada por el paciente y su grupo familiar al considerarse que hubo fallas en el manejo clínico del paciente en relación con el acto quirúrgico y atención postoperatoria.
3. Por lo anterior, en el evento que el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, sea condenada por un acto imputable al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ, deberá dicho médico, por ser el profesional que brindó la atención médica objeto de la eventual condena, pagar directamente a la demandante o efectuar el correspondiente reembolso a la sociedad que represento de las sumas que en virtud de la sentencia condenatoria se les deba pagar.

PRETENSIONES

1. De encontrarse demostrado que los perjuicios cuya indemnización se reclaman, se explican por un hecho imputable al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ, **DECLARESE** que el galeno, tiene la obligación de responder ante la demandante y/o al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, de los perjuicios que se deriven de su conducta y que sean cuantificados en una eventual sentencia adversa al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.

2. Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDENESE**, al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ a pagarle directamente a los demandantes la indemnización que eventualmente imponga una sentencia a favor de la demandante y a cargo del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.

3. En el evento que no prospere la pretensión anterior, solicito de manera subsidiaria SE CONDENE al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ a reembolsarle al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, las indemnizaciones que eventualmente mi representada tenga que pagar a la demandante.

4. Condénese en Costas y agencias en derecho al llamado en garantía.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL.

La prueba sumaria para llamar en garantía, la constituye la historia clínica que fue aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ con el fin que absuelva el interrogatorio en forma verbal o escrita formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía tiene fundamento legal en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el artículo 2341 del Código Civil.

El fundamento de este llamamiento es la ley, por cuanto, si el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, llegare a ser condenado, por un hecho imputable al doctor JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ, es evidente que, de acuerdo con la ley sustancial, él debe indemnizar los perjuicios causados por su actuar profesional.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Dr. JOSÉ MANUEL VELÁSQUEZ: Calle 2 sur No. 46-55, consultorio 467, Medellín
correo electrónico: ge.oral@hotmail.com

APODERADO: Calle 4 Sur No. 43 A -195, Medellín

Con el acostumbrado respeto,

Señor Juez,

JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ,
C.C. 71.787.721 de Medellín
T.P 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura